

REGLAMENTO ..., DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de...)

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1. Objeto.....	2
TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	2
Artículo 2. Naturaleza	2
Artículo 3. Competencias.....	2
TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN	3
Artículo 4. Composición de la Comisión	3
Artículo 6. Procedimiento de designación de vocales.....	3
Artículo 7. Pertenencia a la Comisión de Igualdad	3
Artículo 8. Pérdida de la condición de vocal.....	4
Artículo 9. Procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de vocal.....	4
Artículo 10. Subcomisiones y grupos de trabajo	5
TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO	5
Artículo 11. De las reuniones.....	5
Artículo 12. Convocatorias de reunión	5
Artículo 13. Constitución válida	6
Artículo 14. Orden de las sesiones.....	6
Artículo 15. Votación y adopción de acuerdos	6
Artículo 16. Actas.....	6

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Cádiz.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y al Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en todo aquello que no esté regulado en aquél.

TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 2. Naturaleza

La Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Cádiz es el órgano encargado de promover el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Competencias

1. Velar por el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Universidad de Cádiz.
2. Sensibilizar e informar a toda la comunidad universitaria sobre la importancia de incorporar el principio de Igualdad entre mujeres y hombres en las políticas universitarias y sobre la necesidad de su participación activa en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Igualdad de la universidad.
3. Proponer medidas de mejoras encaminadas al cumplimiento del principio de igualdad dentro de las políticas universitarias, y basadas en la normativa vigente.
4. Elaborar el Plan de Igualdad de la Universidad de Cádiz que será aprobado por el Consejo de Gobierno
5. Difundir el compromiso adquirido, los resultados del diagnóstico y del desarrollo del Plan de Igualdad.
6. Negociar las propuestas de Plan de Igualdad con los órganos de representación de personal y aprobarlas, si procede, a efectos de su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
7. Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la universidad y promover su implementación.
8. Impulsar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Composición de la Comisión

La Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Cádiz tendrá la siguiente composición:

1. Miembros natos.
 - El/la Director/a de la Unidad de Igualdad entre mujeres y hombres de la Universidad de Cádiz o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.
 - Un/a Técnico/a de la Unidad de Igualdad designado/a por su Director/a, que actuará como Secretario/a.
 - El/la Secretario/a General de la Universidad de Cádiz o persona en quien delegue.
 - El/la Defensor/a Universitario/a de la Universidad de Cádiz o persona en quien delegue.

2. Vocales
 - Dos vocales designados entre el Personal Docente e Investigador (PDI) funcionario y contratado.
 - Un vocal designado entre el Personal de Administración y Servicios (PAS) funcionario y contratado.
 - Un vocal designado entre el Alumnado de Grado, Master y Doctorado.
 - Un vocal designado por cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz, y de entre sus miembros.

Los miembros de la Comisión de Igualdad desempeñarán sus cargos personalmente, salvo los miembros natos, que podrán ser sustituidos por la persona en quien deleguen mediante escrito dirigido a el/la Presidente/a de la Comisión con la antelación suficiente.

Artículo 5. Procedimiento de designación de vocales

Los vocales de la Comisión de Igualdad serán nombrados por el/la Rector/a a propuesta de la Dirección de la Unidad de Igualdad, excepto en el caso de los representantes de las secciones sindicales que serán designados por estos.

Se respetará el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, procurando una representación entre el 40 y el 60% para cada uno de los sexos.

Artículo 6. Pertenencia a la Comisión de Igualdad

Los miembros natos de la Comisión mantendrán dicha condición, en tanto permanezcan ocupando el cargo por el que pertenecen a la comisión.

Los vocales se renovarán cada cuatro años, salvo los vocales designados entre el Alumnado, que lo serán cada dos años, y los designados por las secciones sindicales, que lo harán libremente. No obstante, los vocales que hayan finalizado su mandato continuarán en funciones en tanto no se haya procedido a la designación de los nuevos vocales de acuerdo con el presente Reglamento, excepto cuando ya no mantengan vinculación con la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. Pérdida de la condición de vocal

1. Serán causas de pérdida de la condición de vocal de la Comisión de Igualdad las siguientes:
 - a) Presentar renuncia expresa por escrito.
 - b) Dejar de pertenecer al sector por el que fue designado.
 - c) Acumular más de tres ausencias seguidas sin justificar, o más de 5 justificadas.
 - d) Perder la vinculación con la Universidad de Cádiz

2. A los efectos de este Reglamento, se considerarán causas justificadas de inasistencia las siguientes:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Estar en situación de Comisión de Servicios.

3. La pérdida de la condición vocal de la Comisión de Igualdad será declarada por el/la Presidente/a de la Comisión y publicada en el BOUCA.

A efectos de garantizar el buen funcionamiento de la comisión, el/la Secretario/a de la comisión de igualdad procederá a la *actualización de miembros de la Comisión de Igualdad*. Para ello podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes cuanta información sea pertinente para verificar que durante el período inmediatamente anterior no se han producido causas de exclusión de ninguno de sus miembros.

En caso de detectarse causa de exclusión para alguno de los miembros, se informará de la situación a la persona interesada, y se iniciarán, por parte de la Unidad de Igualdad, los trámites pertinentes para designar a un nuevo miembro.

Artículo 8. Procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de vocal

En los casos descritos en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 8, la pérdida de la condición de vocal será inmediata

En el caso descrito en el apartado 3 de dicho artículo, el procedimiento será el siguiente:

- a) El/la Secretario/a de la Comisión comunicará a el/la Presidente/a de la comisión, a medida que se produzcan, los supuestos de ausencias.
- b) El/la Presidente/a de la comisión nombrará a una persona para que instruya el procedimiento, y comunicará a la persona interesada la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas.
- c) En su escrito de alegaciones, la persona interesada deberá exponer los argumentos que considere necesarios, aportando toda la documentación acreditativa que estime pertinente.
- d) Quien instruya el procedimiento, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.

- e) En el plazo máximo de quince días, la persona instructora formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
- f) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, la persona instructora elevará al Rector/a la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- g) En el plazo de diez días, el/ la Presidente/a de la comisión dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

En caso de que la persona interesada pierda la condición de vocal, se procederá a la designación o nombramiento de un nuevo vocal. El mandato del nuevo vocal concluirá cuando finalice el período de 4 años mencionado.

Artículo 9. Subcomisiones y grupos de trabajo

La Comisión de Igualdad entre mujeres y hombres podrá crear subcomisiones por materias o grupos de trabajo, y se podrá asesorar por Comisiones de Expertos y Expertas.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. De las reuniones

La Comisión de Igualdad de la Universidad de Cádiz se reunirá con carácter **ordinario** al menos una vez al semestre y, con carácter **extraordinario**, cuando lo convoque su Presidente/a o lo solicite un tercio del número total de miembros. En este último caso, la celebración de la reunión no podrá demorarse por más de quince días desde la fecha que fuera solicitada. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito al correo electrónico de la unidad de igualdad.

Artículo 11. Convocatorias de reunión

La Secretaría de la Comisión realizará las convocatorias formales de reunión a través de correo electrónico institucional.

Las convocatorias de reunión ordinaria deberán efectuarse con, al menos, 5 días naturales de antelación. Las convocatorias de reunión extraordinaria deberán efectuarse con, al menos, 2 días naturales de antelación.

En ellas deberá aparecer, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de celebración.
- Orden del día, cuyo primer punto será la aprobación del acta de la reunión anterior.

Además deberá adjuntarse a la convocatoria toda aquella documentación que guarde relación con los asuntos a tratar, así como el borrador del acta de la reunión anterior pendiente de aprobación. En su caso, los miembros de la comisión podrán solicitar documentación adicional si lo estiman pertinente.

Artículo 12. Constitución válida

La Comisión de Igualdad se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 13. Orden de las sesiones

El/la Presidente/a dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Asimismo, corresponde al Presidente someter las propuestas a votación.

Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos

Cuando la Presidencia someta a la Comisión una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación de la misma.

Salvo que expresamente se establezca otra norma, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, siendo vinculantes para todas las partes. En caso de empate, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

La votación podrá ser secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros o lo determine el/la Presidente/a.

Para la adopción de acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Secciones, Institutos, Servicios, Unidades, Órganos o personas, podrá ofrecerse a las partes implicadas la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que considere oportunos.

Aquellos acuerdos que requieran aprobación posterior por Consejo de Gobierno, una vez adoptados serán remitidos a dicho órgano a tales efectos.

Artículo 15. Actas

De cada sesión de la Comisión se levantará acta, de la que será fedatario el/la Secretario/a y en la que figurará el visto bueno del Presidente/a.

Las actas recogerán como mínimo:

- Nombres de aquellas personas que hayan asistido a la reunión.
- Nombres de aquellas personas que hayan justificado su ausencia.
- Circunstancias de lugar y tiempo.
- Orden del día.
- Puntos principales de las deliberaciones.
- Propuestas sometidas a consideración.
- Contenido y modo de adopción de los acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de la misma.

Los miembros de la Comisión que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo, debiendo aportar en el acto o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquéllas.

Los borradores de las actas serán enviados a los miembros de la Comisión junto a la convocatoria de la sesión en la que se someten a aprobación.

La Presidencia podrá acordar la inclusión de las rectificaciones al acta propuestas por los miembros de la Comisión antes de la votación para su aprobación.

El acta de cada reunión será aprobada, si procede, en la siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La entrada en vigor de este Reglamento tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz

Segunda

La modificación del presente Reglamento se hará por el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros de la Comisión